



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 27 de enero de 2022 A Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, para continuar con ejecución. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

#### **AUTO INT. No. 038**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: YURI ANDREA OCHOA**  
**DEMANDADO: CESAR NORBERTO IBARGUEN IBARGUEN.**  
**RADICACION: 7652031100001-2021-00373-00**

Palmira- Valle del Cauca, 28 de enero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario decidir de fondo el litigio puesto a consideración de este despacho, para la cual es pertinente hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia interlocutoria de fecha 4 de noviembre de 2022, por concepto de cuotas alimentarias que se ejecutan y por las cuotas alimentarias que se siguieran causando hasta la liquidación del crédito, se ordenó la notificación personal y traslado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. y en el decreto 806 de 4 de junio de 2020.

El auto de mandamiento de pago proferido en este asunto se ha notificado en legal forma a la parte demandada, quien no presentó contestación alguna al respecto. En mérito de lo expuesto y estando exenta la actuación de vicio que la invalide, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

En efecto, se seguirá adelante la ejecución pues revisado el plenario, como se hizo para emitir el mandamiento de pago, se detalla que efectivamente la obligación que aquí se ejecuta por concepto de cuotas alimentarias, es clara, expresa y exigible, según lo dispuso el Art. 422 del CGP, susceptible de ejecutarse según lo prevé también el art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, que dispone que cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas las que en lo sucesivo se causen y el juzgado lo ordenó en el auto ejecutivo.

En virtud de lo anterior el despacho,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma como quedó ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado y como Agencias en derecho se fija desde ya la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), que deberán ser canceladas a la señora **YURI ANDREA OCHOA** quien actúa en representación de sus hijos G.I.O. y K.E.I.O.

**TERCERO: PARA** la liquidación del crédito cualquiera de las partes podrá presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en la forma indicada en el art. 446 del CGP.

**CUARTO: EJECUTORIADO** este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente

**YANETH HERRERA CARDONA**

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 28 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA